



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 20 DE NOVIEMBRE DEL 2020.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIOMO,  
DEPARTAMENTO DE GRANADA.  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR- 055-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de enero del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

A la alcaldía municipal de Diriomo, departamento de Granada, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinte de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP- 03-002-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Sandra Rosa Vásquez López**, alcaldesa; **Ruddy Manuel Borge Acevedo**, vicealcalde; **Evelia de la Asunción Hernández Espinoza**; secretaria del Concejo Municipal, **María Candelaria Pérez Peña**, directora administrativa financiera; **Ena María Hernández Zambrana**, responsable de contabilidad; **Olga María Morales**, responsable de presupuesto; **Aracelly Deyanira López González**, responsable de recursos humanos; **Yanilda Rafaela Oviedo Flores**, asesora legal; **Salvadora de los Ángeles González Flores**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Víctor Raúl Gutiérrez Gutiérrez**, responsable de proyectos; **Everth Enrique Mercado Ramos**, responsable de catastro; **Carlos Manuel Acevedo Vásquez**, responsable de administración tributaria; **Mirtha Azucena López López**, responsable de caja general; **Cristian del Carmen Gómez**, ex responsable de recursos humanos; **José Dávila Ayala Pérez**, ex responsable de registro civil; todos de la municipalidad auditada. También fueron notificados los señores: **Bayardo Nicolás Narváez Baltodano** y **Oscar Enrique Alemán Potosme**, contratistas En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría



General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores, ex servidores públicos y terceros relacionados de la municipalidad auditada. En fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veinte se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A)** En relación al **Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la alcaldía municipal de Diriomo, departamento de Granada, presentó razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma, la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma; las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve. **B)** En relación a la **información financiera complementaria** ha sido objeto de los procedimientos de auditoría y se encuentra razonablemente presentada en todos los aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. **C)** Se determinó un **hallazgo de Control Interno**, siendo éste: Las Unidades Organizativas reflejadas en el organigrama, no se corresponden con el Manual de Organización y Funciones. **D)** En cuanto al **seguimiento de las recomendaciones** de auditorías predecesoras de cinco (05) recomendaciones, la municipalidad ha implementado dos (2) para un grado de cumplimiento de un cuarenta por ciento (40%); y **E)** De acuerdo a las operaciones y transacciones examinadas, la alcaldía municipal de Diriomo, departamento de Granada, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables y que le rigen, excepto por el incumplimiento a las normas jurídicas en lo relacionado al artículo 162, literal b) del Reglamento General de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, y numeral 8.5, Fase I literal e), Fase II literal a) de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Alcaldía Municipal de Diriomo; referente a la falta de planos e informe técnico de dos (2) proyectos.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y



organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en incumplimientos a la norma jurídica, específicamente el artículo 162, literal b) del Reglamento General a la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, en este sentido a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad de la municipalidad auditada, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá cumplir y hacer cumplir las leyes, a fin de propiciar la mejora continua en la aplicación y cumplimiento del marco jurídico aplicable, conforme el artículo 103, numerales 2) y 5) de la ley orgánica de este ente fiscalizador; de persistir en este tipo de incumplimiento de ley en auditorías posteriores, dará lugar al establecimiento de responsabilidad conforme a derecho; así mismo, con respecto al hallazgo de control interno se ordena a la máxima autoridad de la municipalidad auditada implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha veinte de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-03-002-2021**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIOMO, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la municipalidad auditada, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Diriomo, departamento de Granada, quien deberá de asegurar el cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza. Además, deberá implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe del caso que nos ocupa, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, para lo cual se le concede un plazo de sesenta (60) días, y dentro de éste contará con un plazo de treinta (30) días para implementar las recomendaciones de auditorías predecesoras, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por



unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos diecisiete (1,217) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
**Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ  
M/López